

DECRETO NUMERO 89-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Firma de los Acuerdos de Paz, puso fin a 36 años de conflicto en Guatemala, propiciando con ello que el Gobierno de la República afronte el doble desafío de profundizar la democracia y acelerar el crecimiento económico; que en tal virtud la consolidación de la paz y la reconciliación interna constituyen elementos claves para facilitar la estrategia del Gobierno en la implementación de un modelo de desarrollo integral y sustentable.

CONSIDERANDO:

Que en materia de coordinación de políticas, las autoridades del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación suscribieron una carta de intención conformando la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), la cual tiene el propósito de modernizar sus instituciones, coordinar sus actividades, establecer prioridades y colaborar para el mejor aprovechamiento de los recursos de los órganos que la integran, así como de la cooperación nacional e internacional; que para el logro de estos fines, se definirán estrategias, planes, programas y políticas coordinadas para realizar las reformas a dicho sector y, de esta manera, recuperar la credibilidad y el apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz, se tiene definida una estrategia que incluye, entre otros aspectos, la incorporación de la población pobre y rural al proceso de desarrollo sostenido, principalmente mediante programas de participación comunitaria, que contribuyan a acelerar y consolidar el logro de la paz y la modernización del Estado, a través del apoyo a reformas que permitan mejorar su eficiencia en los tres poderes, lograr una mejor prestación de los servicios públicos y reestructurar el gasto y la fiscalización financiera pública, por lo que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia", con el objetivo de fortalecer el estado de derecho, el sistema democrático y pluricultural de Guatemala, el apoyo a las instituciones de dicho sector y la coordinación entre las mismas para mejorar el acceso y la calidad de servicios, el cual consiste en mejorar la cobertura judicial de las comunidades marginadas, facilitando el acceso físico, lingüístico y cultural a la justicia; por lo que, contando con dictamen favorable de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen Número CIACI-28/98, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-383-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 y sus reformas. Ley de Contrataciones del Estado, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala forma parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia" será ejecutado con el apoyo e intermediación de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, participando como coejecutores el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, por lo que se hace necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la literal f) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, suscriba con el representante legal de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y con las Entidades Coejecutoras, un convenio subsidiario y, de ser el caso, sus correspondientes modificaciones, mediante el cual se documenta la transferencia de los recursos del préstamo asignado para la ejecución de dicho programa, así como las condiciones y estipulaciones que registrarán dicha transferencia.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de Contrato de Préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo número 1120/OC-GU entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el Contrato de Préstamo identificado en el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta US\$25,000,000.00
DESTINO: Financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia".

ORGANISMO EJECUTOR:

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, participando como coejecutores el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación.

PLAZO:

30 años, incluyendo 4 años de periodo de gracia, contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

PERIODO DE DESEMBOLSO:

4 años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERES:

Los intereses se devengaran sobre los saldos deudores del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará en base al costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

COMISION DE CREDITO:

0.75% anual calculado sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea en moneda del país prestatario, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha del contrato de préstamo.

INSPECCION Y VIGILANCIA:

US\$250,000.00 para cubrir gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia general.

AMORTIZACION:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y Contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se registrarán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Autorización para suscribir Convenio Subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y con las Entidades Coejecutoras, el Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación e Instituto de la Defensa Pública Penal, un Convenio Subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, en el que se establezcan las condiciones de las transferencias de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo de éstas para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia", conforme se establece en el propio Contrato de Préstamo y el Convenio Subsidiario.

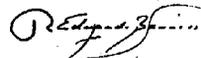
ARTICULO 6. Se reconoce como órgano colegiado a la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), que tendrá como función coordinar la política, planes, programas y proyectos-conjuntos del sector justicia están conformada por el Organismo Judicial, a través de su Presidente; el Fiscal General de la República; el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministro de Gobernación. En ningún caso serán afectadas o limitadas por las acciones de la ICMSJ o la Secretaría Ejecutiva, la independencia o autonomía de los órganos que la integran.

ARTICULO 7. Se reconoce personalidad jurídica a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, creada mediante convenio suscrito entre los funcionarios señalados en el artículo anterior, en representación de sus respectivas instituciones, que será el órgano ejecutor de los planes, programas y proyectos sectoriales a financiarse con los fondos aprobados mediante el presente decreto, así como demás planes, programas y proyectos que la ICMSJ acuerde.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES

PRESIDENTE

MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
ARZU ERIGOVERI



[Signature]
PEDRO MIGUEL LAMPERT KELSALL
Ministro de Finanzas Públicas

[Signature]
Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 90-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en la estrategia de desarrollo integral sostenido y sustentable contenido en el Programa de Gobierno 1996-2000, se contempla el apoyo a los sectores más desfavorecidos, bajo el principio de que la productividad es el principal instrumento contra la pobreza, sin olvidar que, para poder trabajar y competir libremente, se necesita mejorar la educación y la salud y, con ese fin, y para asegurar la existencia de un mercado libre que no sea distorsionado por las prácticas monopólicas u oligopólicas, se fomentará el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa elevando la capacidad de acceso de la población al crédito y a las fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que para contribuir a reducir el alto índice de pobreza del país y cumplir con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, en especial, el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, es conveniente financiar actividades productivas agrícolas, pecuarias, industriales y de servicios, desarrolladas por integrantes de grupos o comunidades en situación de pobreza del área rural del país, por medio de la utilización de créditos para capital de trabajo, acompañado de capacitación para la administración de los recursos y de fortalecimiento organizacional y asistencia técnica para las distintas actividades productivas, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del "Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen número CIACI-26/98 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la resolución JM-356-98, es procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1308 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1308 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Hasta US\$ 10,000,000.00
- MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:** En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda convertible.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Fondo de Inversión Social -FIS-.
- DESTINO:** Financiar parcialmente el "Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala".
- PLAZO:** Hasta 12 años, incluyendo 3 años de gracia.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** Hasta 60 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.
- TASA DE INTERÉS:**
 - a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho banco, de acuerdo a su política de tasas de interés, con base en el costo de los recursos que se define como la tasa de Treasury Notes de los Estados Unidos de América a 10 años, siempre que la misma no sea inferior al 7% más un margen a favor del BCIE, revisable trimestralmente.
 - b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, será la establecida por dicho banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de dichos recursos más el margen del BCIE, revisable trimestralmente.

- AMORTIZACIÓN:** Mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, por los montos y en las fechas que determine el BCIE, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos 42 meses, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo.
- CARGOS POR MORA:** El BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en 3 puntos porcentuales sobre la porción del capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- COMISIÓN DE COMPROMISO:** ¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir del contrato de préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual, éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.